



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : GENCY MARCELA BOTERO VILLARREAL
DEMANDADO : HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
RADICACIÓN : 2020-00143

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de julio de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado el 1 de julio de 2021 por el apoderado de la parte actora, se advierte al abogado EDWIN ANDRÉS MOJICA ROJAS que los requerimientos efectuados en autos del 9 de abril, 28 de mayo y 18 de junio de 2021, como claramente se ha especificado, corresponden a que envíe las actuaciones indicadas por el apoderado de la demandada Sofía Carolina Hernández Pérez, que no fueron remitidas con los demás documentos del traslado, como son: *“la demanda subsanada y el auto inadmisorio”*; documentos que deben ser enviados al correo electrónico del apoderado de la demandada Sofía Carolina Hernández Pérez, Dr. Gilberto Romero Ruiz (gilbertoromeroruizabogado@gmail.com). Lo anterior se ha advertido en varias oportunidades, indicando claramente el requerimiento de remitir los documentos al correo del apoderado en mención y no al correo de los demandados, por ende, no entiende este Despacho sus manifestaciones realizadas en los memoriales allegados al proceso, cuando indica que no da cumplimiento a lo anterior porque desconoce el correo electrónico de los demandados. Por tanto, se requiere nuevamente para que dé cumplimiento a lo dispuesto en autos mencionados anteriormente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 44 del Código General del Proceso, que trata de los poderes correccionales del Juez, entre los cuales se encuentran sancionar con multa de hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al que sin justa causa incumpla las órdenes que se imparten.

Ahora bien, en atención que no obra en el expediente trámite alguno sobre la notificación al demandado FABIÁN FELIPE HERNÁNDEZ PÉREZ, y advirtiendo que en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se aporta dirección de notificaciones del mismo, se requiere a la parte demandante para que acredite la notificación al demandado en mención, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Así mismo, se requiere para que aporte la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, tal como se ordenó en auto admisorio del 4 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 030 del 26 de julio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria